BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20265820019613
Fecha: 15-10-2026
20265820019613

MEMORANDO

582

Bogotá, D.C.

PARA: **JAVIER PRIETO TRISTANCHO**
Alcalde Local de Kennedy (E)

DE: **ANDREA CATALINA LEÓN QUINTERO**
Contratista - Apoyo a la supervisión contrato CIN-1235-2025

ASUNTO: SOLICITUD PRÓRROGA N° 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CIN-1235-2025.

Respetado alcalde,

El Contrato de Interventoría 1235 de 2025 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y el contratista AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS, tiene por objeto: ***REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO "REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE***. Teniendo en cuenta que es un contrato suscrito como resultado de una licitación pública, de acuerdo con la normatividad que rige la gestión contractual (ley 80 de 1993) debe ser supervisado por un interventor que se contrató para tal efecto.

Por ello, el FDLK adelantó el proceso contractual FDLK-CMA-012-2025 a través del cual se suscribió el contrato de Interventoría CIN-1235-2025; el cual tuvo fecha de inicio el 05 de marzo de 2026. A la fecha el contrato de obra e Interventoría, se encuentran "En Ejecución", sin embargo, se pone a su consideración la solicitud remitida por el contratista AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS, quien actúa como interventor del contrato de obra COP-1239-2025 y el cual tiene fecha de finalización el 18 de octubre de 2026, expuesto esto, mediante radicado **20265810222692 y 20265810222652** del 15 de octubre de 2026, la Interventoría realiza solicitud de prórroga N° 03 del contrato de Interventoría por un término de doce (12) días; para lo cual presentó a continuación los términos de la solicitud elevada por la Interventoría y el concepto emitido por mi parte como apoyo a la supervisión de dicho contrato.

SOLICITUD REALIZADA POR LA INTERVENTORÍA:

Mediante oficio No. CIN-1235-2025-K-151 y CIN-1235-2025-K-154 del 06 de octubre de 2026 y 08 de octubre de 2026 respectivamente, el contratista de Interventoría AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS, solicitó al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy la Prórroga N° 03 del contrato de interventoría CIN-1235-2025, bajo los siguientes argumentos:

(…) ***JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE PRORROGA DEL DE INTERVENTORÍA:***

1. ***Respecto a la prórroga en plazo, el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil en concepto del 13 de agosto de 2009, manifestó:***

"la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una espacial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento de le objeto y los fines generales del estado.

Así mismo y en atención de que el plazo no es una condición esencial del contrato tal como lo expuso el consejo de estado en su jurisprudencia, es totalmente viable una modificación al mismo siempre y cuando se mantenga las condiciones esenciales del mismo hacia el fin perseguido"

2. ***En ese mismo sentido el Consejo de Estado, sección quinta en sentencia del 24 de agosto de 2005, indico***

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene en sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil y por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de `… aquellas cosas sin las cuales, o no produces efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma especial que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente

Le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental., se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." (Resaltado nuestro)

A su turno, el artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) dispone:

> ***Artículo 40º.-*** *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *[…]"*

Por su parte, el inciso 1º del artículo 13 del mismo Estatuto señala lo siguiente:

*"**Artículo 13º.-** De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*

[…]"

*Establece el **Artículo 14º.- de la Ley 80 de 1993, "**De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual." que:*

> *"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y **la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato**. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*
>
> *(…)"*
>
> *(Negrillas y Subrayas de la Interventoría)*

Los principios generales que orientan la contratación estatal, exigen de los intervinientes, en especial de la interventoría y de la entidad contratante, disponer lo necesario para la correcta ejecución de los contratos, a fin de propender por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
Respecto a la interventoría, el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone:

> *"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*
> *Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (…)"*

3. Respecto a la prórroga del contrato de interventoría por prorroga en plazo del contrato de obra:

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 85 establece que:

> ***ARTÍCULO. - ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

Los soportes jurídicos antes expuestos se constituyen como fundamento jurídico suficiente para que las entidades públicas puedan celebrar los acuerdos o modificaciones respeto de los contratos celebrados, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con dicha contratación.

Adicional a lo anterior, es preciso indicar que la presente solicitud no contraviene normas de orden público ni contrarias a la Constitución o la ley, tampoco se desconocen los principios y finalidades de esta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni los principios de la buena administración.

De igual manera en la minuta del contrato CIN-1235-2025, entre el FDLK y AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS., se describe así:

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación FDLK-CMA-012-2025, los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

I. ASPECTO FINANCIERO

La presente no solicita adicion el valor para el contrato de interventoria. Por lo que no habría ninguna modificación financiera.

II. SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

En conclusión, la INTERVENTORÍA AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS, en su calidad de contratista, solicita:

Prorroga al plazo del contrato de Interventoría FDLK-1235-2025, "REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO "REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE", por DOCE (12) días calendario contados a partir de la fecha de terminación del mismo, es decir desde el 19 de octubre al 30 de octubre de 2026, con el fin de garantizar la vigilancia del cumplimiento de las actividades contractuales del contratista." (…)

ANÁLISIS DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN

Una vez analizada la solicitud de la interventoría AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS, me permito manifestar que:

1. Que, mediante radicado 20265810055102 del 25 de marzo de 2026, el contratista de interventoría CIN-1235-2025 AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S. remitió oficio de TRASLADO POR COMPETENCIA - Hallazgo de individuos arbóreos en segmentos del proyecto - Contrato 1239 de 2025.

2. Que, mediante radicado 20265810056632 del 26 de marzo de 2026, el contratista de interventoría CIN-1235-2025 AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S. remitió oficio de apremio a cumplimiento de obligaciones contractuales, entrega de documentos faltantes etapa previa, en donde indica que:

 (…) "Por medio de la presente y en función de seguimiento por parte de la presente interventoría nos permitimos solicitar de carácter urgente la documentación restante para la etapa previa." (…)

 En dicho oficio Interventoría notifica al contratista de obra con las obligaciones presuntamente incumplidas a la no presentación de los documentos en la etapa previa.

3. Que, mediante radicado 20265820275771 del 12 de abril de 2026 el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy emitió oficio de requerimiento de acciones de control ante apremio por retrasos – Contrato 1239 de 2025, en donde se indica que:

 (…) "En atención al oficio relacionado en la referencia interpuesto ante este despacho, en el cual se expone el apremio remitido por ustedes como Interventoría respecto al estado de ejecución del Contrato de Obra No. 1239 de 2025, nos permitimos solicitar que se adelanten todas las gestiones necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual." (…)

4. Que, mediante radicado 20265820275781 del 12 de abril de 2026 el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy emitió oficio de requerimiento de soportes para la exclusión de segmentos viales – Contrato 1239 de 2025, en donde se indica que:

 (…) "Teniendo en cuenta que la Interventoría, en ejercicio de sus obligaciones contractuales de seguimiento, vigilancia y control, ha validado la viabilidad técnica de excluir ciertos tramos viales debido a la interferencia de individuos arbóreos que afectan la infraestructura y dificultan la ejecución de las obras.

 En virtud de lo anterior, y con el fin de formalizar la eventual modificación del alcance contractual, se requiere que la Interventoría remita a este despacho el Acta de Exclusión correspondiente a los PK-ID de los elementos de espacio público inicialmente priorizados que se pretenden retirar. (…)

5. Que, mediante radicado 20265810126402 del 17 de junio de 2026, el contratista de obra COP-1239-2025 PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, remitió oficio, en donde indica que:

 (…) "Solicitud de prórroga No. 1 por el término de dos (2) meses del Contrato de Obra No. 1239 de 2025 – sin incremento del valor total del contrato de obra, por balanceo de cantidades y recursos" (…)

6. Que, mediante radicado 20265810126462 del 17 de junio de 2026, el contratista de interventoría CIN-1235-2025 AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S. remitió oficio de actualización del informe de presunto incumplimiento del contratista de obra, en donde indica que:

 (…) "se hace entrega del informe de incumplimiento del contrato de obra, con el fin de que la entidad contratante, FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY – FDLK, inicie al proceso sancionatorio que

corresponda al contratista de obra, puesto que presenta atraso en las actividades constructivas con fecha de corte del 12 de junio de 2026. A continuación, se dan a conocer los antecedentes, situaciones, hechos generadores, cláusulas que vulnera, material probatorio y la tasación de la multa" (…)

7. Que, mediante radicado 20265810133562 del 24 de junio de 2026, el contratista de obra COP-1239-2025 PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, remitió oficio solicitando mesa de trabajo, en donde indica que:

 (…) "El propósito de la reunión es revisar el avance de las actividades, analizar aspectos técnicos y administrativos relevantes, y coordinar acciones que permitan garantizar el adecuado desarrollo del contrato conforme a las necesidades de la localidad y a los lineamientos de la administración distrital (…)

8. Que, mediante radicado 20265820757781 del 30 de junio de 2026, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy emitió oficio de respuesta al requerimiento presentado por el contratista de obra, en donde se indica que:

 (…) "En atención a su solicitud, me permito informar que, de conformidad con lo indicado en el correo electrónico de respuesta remitido el día 23 de junio de 2026 y con los lineamientos establecidos por la Alcaldía Local de Kennedy, la reunión se llevará a cabo con los líderes de los equipos de Infraestructura y Contratación, en acompañamiento del profesional de apoyo a la supervisión del Contrato No. 1239 de 2025, con el fin de conocer y revisar los temas objeto de su solicitud." (…)

9. Que, mediante radicado 20265820758321 del 30 de junio de 2026, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy emitió oficio de respuesta al requerimiento presentado por el contratista de obra, en donde se indica que:

 (…) "En consecuencia, y en observancia de la distribución de competencias prevista legal y contractualmente, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy dará traslado de la presente solicitud a la Interventoría del Contrato No. 1235 de 2025 para que emita el concepto técnico correspondiente respecto de la procedencia de la prórroga solicitada, el cual servirá de fundamento para el análisis y la decisión que adopte la Entidad en ejercicio de sus competencias. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que resulten procedentes con fundamento en los informes, conceptos y demás documentos que reposan en el expediente contractual." (…)

10. Que, mediante radicado 20265820762801 del 01 de julio de 2026, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy emitió oficio de respuesta al requerimiento presentado por el contratista de Interventoría, en donde se indica que:

 (…) "En atención al informe de presunto incumplimiento remitido por la Interventoría, y de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en Materia Contractual establecido por la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado con código GCO-GCI-NI032 del 28 de septiembre de 2022, el cual se encuentra vigente, se remite para su conocimiento y aplicación el referido procedimiento, el cual se adjunta al presente documento como Anexo No. 1" (…)

11. Que, el día 01 de julio de 2026, se realizó la mesa de trabajo solicitada por parte del contratista de obra PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, en donde por parte del Fondo de Desarrollo Local se le indicó al contratista que:

 1. Respecto de la solicitud de adición y prórroga del contrato, se indicó al contratista que, tratándose de un contrato de obra pública celebrado como resultado de un proceso de licitación pública y

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y las obligaciones propias del contrato de interventoría, toda solicitud de modificación contractual debe ser previamente revisada, analizada y avalada por la interventoría. En consecuencia, cualquier solicitud de adición, prórroga o modificación presentada por el contratista debe estar acompañada del correspondiente concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico de viabilidad emitido por la interventoría, en el cual se sustenten las razones que justifican la modificación contractual.

2. Frente a la solicitud de adición de recursos, se informó al contratista que, una vez revisados los hechos expuestos en su solicitud, así como los diferentes oficios, informes y comunicaciones presentadas durante la ejecución del Contrato de Obra No. 1239 de 2025, las circunstancias alegadas no corresponden a hechos imputables al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy. En ese sentido, la Entidad manifestó que no existe fundamento técnico, jurídico ni contractual que permita asumir costos adicionales derivados de la mayor permanencia del personal del contratista o de la interventoría, razón por la cual no es procedente acceder a la solicitud de adición económica presentada.

3. En relación con la prórroga solicitada, se indicó que el término inicialmente requerido por el contratista debía ser objeto de una nueva evaluación técnica por parte de la interventoría, considerando el estado real de avance de las actividades, el cronograma de obra, la ruta crítica y las medidas de mitigación implementadas mediante los planes de contingencia exigidos durante la ejecución contractual. En consecuencia, se señaló que la solicitud de prórroga debía contar con el correspondiente aval de la interventoría y sustentarse en un análisis técnico que permitiera establecer el plazo estrictamente necesario para culminar las actividades pendientes, procurando una optimización de los tiempos de ejecución y evitando una ampliación superior a la requerida.

12. Que, mediante radicado 20265820011413 del 14 de julio de 2026, se dio viabilidad a la solicitud de suscribir la Prórroga N° 01 del contrato de obra.

13. Que, posterior a la prórroga N° 01 se han realizado cuatro (04) comités de obra en donde se vieron los avances en cada uno de los frentes de obra.

14. Que, el 21 de agosto de 2026 mediante radicado CIN-1235-2025-K- 110 y radicado FDLK 20265810180882, la interventoría realizó entrega del Informe de Presunto Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, - Contrato De Obra - COP-1239-2025.

15. Que, mediante radicado 20265820014473 del 30 de agosto de 2026, se dio traslado al área de sancionatorios la solicitud de la interventoría del Informe de Presunto Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, - Contrato De Obra - COP-1239-2025.

16. Que, mediante radicado 20265820014483 del 31 de agosto de 2026, se dio la viabilidad a la solicitud de suscribir prórroga N° 02 del contrato de obra COP-1239-2025.

17. Que, mediante radicado 20265820014503 del 31 de agosto de 2026, se dio la viabilidad a la solicitud de suscribir prórroga N° 02 del contrato de obra COP-1239-2025.

18. Que, posterior a la prórroga N° 02 se han realizado seis (06) comités de obra en donde se vieron los avances en cada uno de los frentes de obra.

19. Que, el día 23 de septiembre de 2026 se llevó a cabo comité presencial en las instalaciones de la Alcaldía Local de Kennedy, en el cual se manifestó a la interventoría la preocupación de la entidad frente al atraso evidenciado en el cronograma de ejecución. En dicho comité se le indicó que los atrasos presentados eran imputables al contratista y, en consecuencia, se señaló la necesidad de contemplar una nueva solicitud de prórroga del contrato, sin que ello implicara adición presupuestal alguna.

20. Que, mediante radicado **20265810222692 y 20265810222652** del 15 de octubre de 2026, la interventoría CIN1235-2025, realizó solicitud de prórroga N° 03, debido a que obedece a circunstancias técnicas y operativas propias del desarrollo del contrato, relacionadas con ajustes al alcance de intervención, observaciones realizadas por las entidades competentes respecto de algunos Planes de Manejo de Tránsito (PMT), demora en el suministro de prefabricados, granulares y concretos actividades de balanceo de cantidades de obra y demás situaciones que incidieron en la programación y ruta crítica del proyecto, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

21. Que, en atención a las razones expuestas por la Interventoría, orientadas a garantizar la adecuada ejecución y culminación del contrato de obra y del contrato de interventoría, se considera viable la prórroga solicitada. No obstante, dicha prórroga no implica adición de recursos, no modifica el objeto contractual, no altera el equilibrio económico del contrato ni genera reconocimiento alguno por concepto de mayores costos, permanencias, indemnizaciones o compensaciones económicas a favor del contratista. Lo anterior, con el propósito de garantizar la culminación integral del objeto contractual y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

Revisada la solicitud presentada por el contratista y la documentación que soporta la modificación, se evidenció que la necesidad de ampliar el plazo del contrato de interventoría surge como consecuencia directa de la solicitud de Prórroga No. 03 del Contrato de Obra COP-1239-2025.

En efecto, la interventoría constituye el mecanismo mediante el cual la Entidad ejerce el control técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo sobre la ejecución del contrato de obra, razón por la cual su permanencia debe extenderse durante todo el tiempo que se encuentren en ejecución las actividades del contrato principal.

De acuerdo con el análisis efectuado dentro del trámite de modificación del Contrato de Obra COP-1239-2025, se determinó la necesidad de ampliar su plazo contractual para culminar las actividades pendientes derivadas del desarrollo del proyecto. En consecuencia, resulta indispensable mantener vigente el contrato de interventoría durante el mismo período, garantizando el adecuado seguimiento y control de la ejecución contractual hasta la culminación del objeto contratado.

Así mismo, se verificó que la modificación propuesta:

- No modifica el objeto contractual.
- No implica adición de recursos.
- No altera las obligaciones inicialmente pactadas entre las partes.
- No genera reconocimiento de mayores costos, permanencias, indemnizaciones o compensaciones económicas.

- Tiene como finalidad asegurar la continuidad del ejercicio de la interventoría hasta la finalización del contrato de obra.

Desde el punto de vista técnico y contractual, la solicitud resulta procedente, por cuanto permite preservar el adecuado control sobre la ejecución del contrato principal y proteger los intereses del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN

Con fundamento en el análisis efectuado y en consideración a la viabilidad de la Prórroga No. 03 del Contrato de Obra COP-1239-2025, se considera técnicamente procedente la suscripción de la Prórroga No. 03 del Contrato de Interventoría CIN-1235-2025, por un término de doce (12) días calendario, contados a partir del 19 de octubre de 2026 hasta el 30 de octubre de 2026, sin modificación del valor inicialmente contratado, teniendo en cuenta que de acuerdo con la solicitud realizada por el contratista de Interventoría en el numeral II (ASPECTO FINANCIERO), no requiere adición al contrato de Interventoría.

La ampliación del plazo permitirá garantizar la continuidad del seguimiento integral al contrato de obra durante todo el período adicional autorizado, por lo cual se obliga a la Interventoría asegurando el cumplimiento de las obligaciones de interventoría hasta la culminación de las actividades objeto del contrato principal.

La presente modificación deberá quedar condicionada a la ampliación y aprobación de las garantías contractuales correspondientes, conforme a las disposiciones legales y contractuales vigentes.

Por lo anterior, respetuosamente someto a su consideración la presente solicitud para que, de estimarlo procedente, se otorgue la viabilidad correspondiente y se continúe con el trámite de modificación contractual.

Cordialmente,

ANDREA CATALINA LEÓN QUINTERO
Profesional Contratista – Apoyo a la Supervisión

Anexos: Anexo 01_20261009_Formato Modificatorio 03 - Prórroga 03 CIN-1235-2025
Anexo 02_CIN-1235-2025-K- 151_PRORROGA No3 INTERVENTORIA.
Anexo 03_CIN-1235-2025-K- 154_ALCANCE - PRORROGA No3 INTERVENTORIA.

Elaboró: Andrea Catalina León Quintero – Profesional Especializado-CPS-433-2026 - FDLK Inversión Local – Infraestructura.

Revisó: Andres Mauricio Rojas Llanos– Profesional Especializado – CPS 585-2026, FDLK Inversión Local – Infraestructura
Aprobó: Nestor Jiovanni Ruiz Ramos - Profesional Especializado - CPS-851-2026, FDLK Inversión Local – Infraestructura